



UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISION: C.S.H.

GRADO: LICENCIATURA

TITULO: LA UNION EUROPEA: UN PROCESO DE SECCION DE SOBERANIA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: MARIA ESTHER IZQUIERDO OLIVEROS

NOMBRE DEL ASESOR: DR. PEDRO CASTRO MARTINEZ

FIRMA

DRA. LAURA DEL ALIZAL ARRIAGA

FIRMA

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL TRABAJO:

México, D.F., a 16 de Abril de 2000

INDICE

I ANTECEDENTES DE LA UNION EUROPEA

- a) Antecedentes históricos. (que impulsaron la formación de la CEE)
- b) CEE a UE
- c) Razones para la integración
- d) Adhesiones
- e) Instituciones

II UNION ECONOMICA

- a) Tratados de Roma (Enero 1, 1958)
- b) Establecimiento de una tarifa externa común (Julio 1, 1968)
- c) El Acta Unica Europea (Julio 1, 1987)
- d) El Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (Mayo 29, 1990)
- e) Conferencia de Roma (Unión Económica y monetaria) (Diciembre 14 y 15, 1990)
- f) El tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea (Diciembre 10, 1991)
- g) El mercado Unico Europeo (Enero 1, 1993)
- h) El tratado de Amsterdam (Octubre 2, 1997)

III UNION POLITICA

- a) Tratado de roma (Enero 1, 1958)
- b) Conferencia de la Haya (Cooperación política) (Diciembre 1 y 2, 1969)
- c) El informe Davignon (Cooperación Política) (Octubre 27, 1970)
- d) Conferencia de París (Creación del Consejo Europeo y Cooperación en Política exterior (Diciembre 9 y 10, 1974)
- e) El informe Tindemas (Diciembre 29, 1978)
- f) El Acta Unica Europea (Julio 1, 1987)
- g) Conferencia de Roma (Unión Política) (Diciembre 14 y 15, 1990)
- h) El tratado de Maastricht (Diciembre 10, 1991)
- i) El tratado de Amsterdam (Octubre 2, 1997)

IV BALANCE

CONCLUSION

¿Qué representa la UE en la escena mundial?

¿Es la Unión europea consecuencia de la inoperabilidad del Estado?

¿Es la Unión Europea ejemplo de una nueva forma de organización política, posterior al Estado?

LA UNIÓN EUROPEA: UN PROCESO DE SECCIÓN DE SOBERANÍA

CAPITULO PRIMERO

En la actualidad existen múltiples regiones comerciales establecidas por países de los cinco continentes, sin embargo, nosotros solo analizaremos una ya que es muy representativa de los esquemas de integración comercial: Europa que puede ser calificada como la zona de integración por excelencia, por dos razones principales. Una de ellas es porque para el reducido espacio geográfico que supone en relación con todo el mundo, en ella es donde mayor número de acuerdos de integración se han firmado y operan en la actualidad y segundo, porque es en Europa en donde se da el fenómeno integrador más avanzado de los existentes, es decir la Unión Europea.

Dado que es el proceso integrador más acabado, nos puede dar pautas sobre el comportamiento a seguir por los incipientes, pero abundantes acuerdos de integración que se están firmando en todo el mundo, y que suponen una de las realidades más importantes y polémicas del próximo siglo.

Este proceso integrador implica varios aspectos como un Mercado Común, libre circulación de mercancías, tarifa exterior común, libre circulación de

trabajadores, capitales y servicios, política agraria común, unión monetaria, etc. Dichos aspectos impactan de diversas formas a los Estados miembros, al conjugarse, con diversas variables entre las que podemos mencionar el desarrollo económico por ejemplo, ya que no todos los países se encuentran en las mismas condiciones. Ahora bien para que todos esos aspectos apliquen en la realidad, es necesario hacer modificaciones en las legislaciones internas de cada uno de los Estados miembros, pero estas no siempre se llevan a cabo.

Desde sus orígenes, la misión vital de la integración europea ha sido procurar bienestar para sus miembros por ello, la nuestra es averiguar hasta que punto, en que aspectos o si en verdad esto es así.

El objeto de estudio de la presente investigación se circunscribe al periodo que va de 1952 y hasta 1997. Para efectos de análisis hemos dividido nuestro objeto de estudio, como a continuación indicamos, en un intento de explicación.

El primer capítulo comprende los antecedentes, es decir, los años posteriores al fin de guerra y la situación de Europa en aquellos años, así como también, los elementos que permitieron el proceso de despegue de la integración europea. Aquí presentaremos los hechos que dieron lugar al nacimiento del embrión a partir del cual se desarrollará la Unión Europea. Dicho embrión es la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, mismo que en una primera etapa de desarrollo apareciera como la Comunidad Económica Europea.

Posteriormente daremos una visión panorámica del desarrollo de la integración a partir de la Comunidad Económica Europea hasta la Unión Europea.

En este primer capítulo es importante apuntar quienes son miembros de la integración europea, así como los órganos que le permiten crecer y mantenerse con vida. Por ello también incluimos la historia de las sucesivas adhesiones a la misma y las instituciones que permiten su funcionamiento.

Como ya hemos antes señalado esta integración dio sus primeros pasos triunfales en el ámbito económico, pero este necesariamente involucró al político. Razón por la cual nuestro segundo capítulo versará en torno al proceso de integración política para el cual es muy importante el concepto de soberanía, ya que la cesión de ella es indispensable para realizar la integración. Otro punto importante a tratar es, las funciones de las instituciones comunitarias, pues son ellas las receptoras de esas parcelas de soberanía.

La parcelas de soberanía son el combustible que permite el funcionamiento del motor integracionista.

El tercer capítulo del presente trabajo es dedicado al campo mas fértil en la integración europea, es decir, al campo económico. Mismo que desde 1952 hasta 1997 ha sufrido una constante evolución hasta llegar al Mercado Común.

Para lograr lo anterior se han llevado a cabo tres grandes fases. En la primera de ellas se examinará la época del despegue en el viaje integracionista de Europa, ubicado entre 1952 y 1956, en el cual se analizarán los años de la posguerra, período caracterizado como el de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. La CECA constituye el primer paso hacia el acercamiento europeo, mismo que se facilitó por la situación catastrófica de los países europeos después de la guerra, las condiciones de operación del plan Marshall y por último, el ingrediente psicológico de la solidaridad creada por las condiciones de la guerra.

Los integrantes de esta primera Comunidad fueron Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo, Holanda e Italia. Siendo el objetivo de la misma someter su producción (carbón y acero) a una alta autoridad común, establecer libre comercio en estos sectores productivos y eliminar obstáculos arancelarios.

El segundo periodo, que será analizado abarca de 1957 a 1991, lo identificaremos como la fase de la Comunidad Económica Europea. Esta fase a diferencia de la anterior involucra aspectos económicos y políticos. Es también en estos años donde se hacen los primeros esfuerzos por lograr una transición de una unión aduanera a un mercado común. Esta transición se enfrenta a diversos problemas y no será sino hasta la tercera etapa de este capítulo en donde se logra la realización de el mercado común. Para concluir analizaremos este último periodo de 1992 a 1997, ya que en 1992 se firmó el Tratado de Maastrich y en 1997 el Tratado de Amsterdam, el cual ya no es objeto de nuestra investigación.

A lo largo de esta tercer etapa se hace referencia a años anteriores, ello es debido a que es en él, donde los esfuerzos emprendidos en el pasado, por fin se materializan. Esta última fase se caracteriza por que consolida la integración en los ámbitos económico y político. Para efectos económicos, lo más relevante es que se logra un espacio económico libre de limitaciones arancelarias y comerciales.

La Unión Europea que en la actualidad se compone de quince miembros; es un ente supranacional con instituciones comunes que evoluciona hacia una unión económica y monetaria tras un proceso de más de 40 años y supone una integración de soberanías que da como resultado una peculiar comunidad de Estados, con una organización institucional y un procedimiento de toma de decisiones desconocidas hasta ahora. Esta organización debe ser definida como una Comunidad de Derecho, pues es una creación del derecho a la vez un ordenamiento jurídico intermedio entre el derecho internacional y los derechos nacionales, el cual se gesta sobre un proceso legislativo propio, regulando aquellas materias en las que es competente, en virtud de la cesión de competencias realizada por los Estados miembros de la comunidad a través de los tratados constitutivos.

A) ANTECEDENTES

Es importante conocer los aspectos históricos que orillaron a la integración Europea, dado que ésta, despegó gracias a presiones tanto internas como externas y más tarde avanzó por voluntad propia de los Estados miembros, ya que fueron únicamente ellos quienes decidieron parcelar su soberanía y ceder partes de ella en aras de las instituciones comunitarias.

La invitación a pertenecer a la Comunidad Europea estaba abierta para todos los Estados europeos, que cumplieran con ciertos requisitos y es por ello que las adhesiones a la misma se dieron en distintos momentos y circunstancias.

LA EUROPA DE LA POSGUERRA

El motivo de ir hacia el pasado es encontrar, los factores tanto internos como externos que orillaron a los países europeos a unirse debido a las circunstancias existentes después del fin de la Segunda Guerra Mundial.

En 1945, al terminar la Segunda Guerra Mundial, ambos bandos tanto vencedores como vencidos estaban exhaustos y en bancarrota, pero Estados Unidos sí estaba en condiciones de brindar ayuda económica y de esta manera luchar contra la "amenaza comunista". Así, la reconstrucción económica asumió la forma de apoyo a los regímenes similares al de Estados Unidos.

Por su parte, la URSS no estaba en condiciones para brindar ayuda económica, pero tenía ideas para la reconstrucción política, así como Estados Unidos las tenía para la reconstrucción económica de Europa.

La reconstrucción económica cobró forma de penetración e inversión y préstamos estadounidenses (Plan Marshall). Por su parte la política se materializó en penetración político militar por parte de la URSS. Ambas tenían el fin de preservar regímenes similares a los suyos, esto es, capitalista y comunista respectivamente.

Estas circunstancias crearon una Europa bicéntrica (Washington y Moscú) y también bipolar, lo cual cristalizó militarmente en la OTAN y la Organización del Tratado de Varsovia.¹

Esta bipolaridad es lo que se conoce como Guerra Fría y los Estados europeos se dieron cuenta de que serían los primeros afectados, si esta condición de frialdad, se tornaba en enfrentamiento armado. También, dado el bicentrismo, se dieron cuenta de que en estas condiciones su papel era secundario.

NOTAS

¹ Galtung, Johan, **La Comunidad Europea: una superpotencia en marcha**, Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión, 1972, pág. 21

En 1946, Winston Churchill declaró en Zurich lo siguiente: "Deberíamos construir una especie de Estados Unidos de Europa".² Pero dada la existencia de los dos grandes bloques (Estados Unidos - URSS) la unificación europea parecía imposible.

En 1950 el ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Robert Schuman, propuso que la única forma de unificación posible para Europa era la persecución de intereses comunes. Estos intereses comunes eran dos:

- 1) El primero, el mantenimiento de la paz.
- 2) El segundo, la recuperación económica.

Para conseguir el primero, era necesaria la reconciliación de Francia y Alemania, y para lo segundo, los principales medios eran el carbón y el acero.

El Plan Schuman, firmado en París en 1951, logró estos dos objetivos, ya que fue la base del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) siendo sus fundadores Francia y Alemania y al que un poco más tarde se unieron Italia, Bélgica y los Países Bajos.³

² op. cit p.31

³ Medina, Manuel, **La Comunidad Europea y sus principios constitucionales**, Madrid: Editorial Tecnos, 1974. pág. 46

Dados los hechos aquí presentados, creo que las circunstancias históricas forzaron a los Estados europeos a unificarse por las siguientes razones.

- 1) La presión creada por la ayuda económica de Estados Unidos por medio del Plan Marshall.
- 2) El riesgo de guerra en el que se encontraba Europa por la guerra Fría entre Estados Unidos y la URSS.
- 3) La condición de subordinación de los Estados europeos, dictada por el bicentrismo, hacia Washington por un lado y Moscú por el otro.

B) DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA A LA UNIÓN EUROPEA

En mayo de 1950 la producción franco-alemana de carbón y del acero se unió a través de la CECA. La razón de esta unión era que una Alemania independiente constituía una amenaza para la paz, así como para la recuperación económica de Europa, por ello era necesario integrarla política y económicamente en una Comunidad Europea. Así, la CECA fue fundada por seis Estados, Bélgica, República Federal Alemana, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Este acuerdo para la creación de la CECA fue firmado el 18 de abril de 1951 en París y entró en vigor el 23 de julio de 1952. Las pretensiones de ésta era la unificación política de Europa que cobraría forma en la Comunidad Europea.

Antes de la firma del tratado constitutivo de la CECA, en octubre de 1950, ya había nacido la idea de una Comunidad Europea de Defensa (CED), con la que se pretendía la integración militar de Alemania. Esta iniciativa fracasó en agosto

de 1954, al ser rechazada por la Asamblea Nacional francesa, cuya mayoría no permitiría una intervención en la soberanía de Francia.⁴

Los intentos en pro de una Europa unida siguieron en la conferencia de Messina, donde los seis Estados fundadores de la CECA decidieron proseguir la unión en el ámbito económico, menos cargado de sentimientos nacionales. En esta conferencia los seis ministros de relaciones exteriores, confiaron un estudio para una progresiva integración a un Comité, que se reunía bajo la presidencia del ministro belga Spaak. Este Comité presentó su informe en 1956 y este sirvió de base a los tratados de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea. Los tratados fueron firmados por los seis Estados miembros de la CECA y entraron en vigor el 1 de enero de 1958.⁵

Los éxitos de la Comunidad Económica Europea propiciaron que a comienzos de los años sesenta se vislumbrara como posible la unidad política de los Estados miembros. En Bonn, los jefes de gobierno de los Estados fundadores encargaron a un Comité dirigido por el embajador francés Christian Fouchet, la elaboración de propuestas para el estatuto político de la unión de los pueblos europeos, los resultados fueron los planes Fouchet I y II, los cuales no se aceptaron por las contradicciones de intereses de los países, existentes en ellos. Así, en la conferencia de los ministros de asuntos exteriores de París, celebrada el

⁴ Fontaine Pascal, **Diez Lecciones sobre Europa**, Documentación europea, Periódico 1995, pág. 27

⁵ **Tratado de la Unión Europea y Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas**, Madrid: Tecnos (3a. ed., Tecnos) p.p. 584 y sgtes.

17 de abril de 1962, se acordó no proseguir en lo que a unificación política se refería.

Años más tarde, en la conferencia de La Haya en diciembre de 1969, se acordó progresar en el ámbito de la unificación económica y política de Europa.

En las conferencias de París en 1972 y 1974, se proclamó la creación de la Unión Europea. El presidente del consejo de ministros Leo Tindemmas de nacionalidad Belga, recibió el encargo de sintetizar todas las concepciones expresadas por la Comisión, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia y el Comité Económico y social de la Comunidad Europea. Según este informe, la concreción de la Unión Europea debía realizarse antes de 1980, mediante la implantación de una unión económica y monetaria, la reforma de las instituciones de la comunidad Europea, ejercicio de una política exterior común así como regional y social. Dicho objetivo no se cumplió en el plazo previsto, dadas las diferencias de opinión acerca de la estructura institucional de la Unión europea y de la reforma al sistema constitucional. Pero aun bajo estas condiciones, durante los años setenta sí hubo avances en el proceso de integración, pues Europa desarrolló instrumentos políticos que ampliaron la base para la coordinación de las políticas nacionales, mediante la creación de la Cooperación Política Europea (CPE) en 1970, con miras a una armonización voluntaria de la política exterior y la creación del sistema Monetario Europeo en marzo de 1979, con el que la

cooperación política monetaria, entró en una nueva dimensión y cuya finalidad consistió y consiste en crear una zona monetaria estable a salvo de oscilaciones.

En los años ochenta, se inició una discusión reformista intensa, bajo los lemas "Europa de segunda generación", "relanzamiento europeo" y "Unión Europea". Entre las propuestas de reforma, destacó el proyecto llamado "Tratado de la Unión Europea", impulsado por Atterio Spanelli, aprobado por el Parlamento Europeo el 14 de febrero de 1984. Con él, se emprendió un salto hacia la Unión Europea que contemplaba transferencias que penetraban hasta ámbitos centrales de la política de los Estados, por ejemplo, la política económica y monetaria, social, sanitaria, así como cuestiones de seguridad, paz, desarme y política exterior. La función legislativa se realizaría a través de un sistema bicameral, similar al de los Estados federales, cuyo objetivo era establecer un equilibrio ante el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo de la Unión, compuesto por miembros de los gobiernos nacionales. Aunque este proyecto no tenía posibilidades de ser ratificado por los Estados europeos, significó un reto y gracias a él se vieron obligados a informar a los ciudadanos el grado de compromiso que significaría la continuación del proyecto.

Las conferencias de junio de 1984 en Fontainebleau y la de junio de 1985 en Milán adoptaron la iniciativa para instrumentar una política europea y sumaron esfuerzos para la unificación política. Los jefes de Estado o gobierno, acordaron dar una nueva dimensión a la unificación europea a través de doce acciones.

Para este propósito se creó un comité de cuestiones institucionales cuyo presidente era el senador irlandés Dooge (Comité Dooge), compuesto por representantes de los jefes de Estado, cuya misión era elaborar propuestas para mejorar el funcionamiento de la cooperación europea, en el seno de la Comunidad europea y Comunidad Política Europea. Pretendían tomar en cuenta las preocupaciones e intereses de los ciudadanos. Dicho comité inició sus tareas en noviembre de 1984 y estaba presidido por el señor Adonnino.

Sus actividades consistían en estudiar las posibilidades de actuación común en los ámbitos de educación, sanidad, lucha antidrogas y antiterrorista, así como sondear puntos de apoyo para avanzar hacia una Unión Europea. Los resultados de los trabajos de este Comité fueron la base para las deliberaciones del Consejo Europeo, celebrado en Milán en junio de 1985, donde se marcó la vía hacia la Unión europea, mediante la creación de un espacio económico sin fronteras, fortalecimiento de la cooperación política, incluyendo seguridad, defensa y fortalecimiento de los derechos del Parlamento Europeo.

El éxito primordial de lo anterior fue el Acta Única Europea (AUE), que entró en vigor el 1 de julio de 1987. El preámbulo de ésta, fue la creación de la Unión Europea a cuya realización contribuyó la Comunidad Europea y la Comunidad Política Europea.

En ella se mencionan las condiciones jurídicas necesarias para la concreción de un mercado interior europeo, así como el refuerzo de las políticas de medio ambiente, investigación y tecnología. Estas eran modificaciones y adiciones a los tratados fundadores de la Comunidad Europea, en los que la cooperación en política exterior era practicada de manera informal dentro de la Comunidad Política Europea y con el Acta Única Europea adquirió cobertura jurídica.

En 1990, se convocó en Roma a dos conferencias intergubernamentales:

- 1) En una se elaboraron medidas para la creación de una unión económica y monetaria.
- 2) En otra, se enunciaron los problemas para lograr la unión política.

Ambas conferencias fueron recogidas en el Tratado de la Unión Europea, suscrito por los Estados miembros el 7 de febrero de 1992 en Maastricht, pero hasta la presentación del último documento de ratificación y su entrada en vigor el 1 de noviembre de 1993, este tratado tuvo que superar algunos obstáculos, como los siguientes:

- a)** En Dinamarca, la ratificación fue rechazada en una consulta popular el 2 de junio de 1992 y fue hasta un segundo referéndum en mayo de 1993, cuando se obtuvo un resultado positivo.

b) En Francia, se realizó un referéndum en septiembre de 1992, y se aprobó por una mayoría reducida.

c) En Gran Bretaña, la ratificación del 2 de agosto de 1993, se llevó a cabo bajo la resistencia del partido conservador.

d) En Alemania se presentó ante el Tribunal Federal Constitucional un recurso de anticonstitucionalidad, contra la ley de ratificación, alegando que el Tratado de la Unión Europea, requería de intervenciones que modificaban la identidad de la estructura constitucional de la República Federal de Alemania.

El tribunal Constitucional rechazó estos recursos el 12 de octubre de 1992, pero sentó criterios que restringían a los actores políticos de la República en el proceso de la integración.

e) Los demás miembros sí ratificaron antes del 31 de diciembre de 1992, pero en ellos, también se generaron algunas críticas. Este malestar se transformó en desconfianza, pues el paso a la Unión europea se llevó a cabo a puerta cerrada, razón por la cual los críticos pusieron de manifiesto que no se podía imponer la unificación europea desde arriba, sino que por el contrario, debía crecer apoyada en el voluntad y convencimiento de los pueblos, lo que implicaba que los procesos debían ser transparentes y controlables.

ADHESIONES

La primera comunidad europea, la CECA de 1952, cuyo objetivo era la unificación institucional de la industria alemana y francesa del carbón y del acero, estaba abierta a todos los Estados Europeos que contaran con constituciones democráticas.

ALEMANIA:

Dependía del mercado europeo, por lo que con la Comunidad Económica Europea se hizo de un mercado más seguro y sus exportaciones aumentaron en un 27% y en 1992 en un 48%.

FRANCIA:

La Comunidad Europea fue la expresión de reconciliación y voluntad de paz duradera para Europa y el ser miembro le ofrecía impulsar el desarrollo de su industria y su incorporación a un gran espacio económico que abriría nuevos mercados.

BÉLGICA:

Dependía del mercado exterior al igual que Alemania. Durante los años cincuenta su economía estaba orientada exclusivamente al carbón y al acero y su incursión en un mercado común europeo abría posibilidades para desarrollar otros sectores industriales.

ITALIA:

Encontraba oportunidades de crecimiento en el mercado interior europeo y la expectativa de obtener recursos financieros para el desarrollo regional de zonas atrasadas, así como afrontar el nivel de desempleo.

LOS PAÍSES BAJOS:

Esperaban impulsar la industrialización y encontrar posibilidades de liderazgo en fletes gracias a los puertos holandeses y consolidar y ampliar mercados para sus productos agrícolas. Para los ciudadanos se trataba de asegurar la paz y la oportunidad de visitar libremente los países vecinos.

LUXEMBURGO:

Por su posición geográfica, se veía afectado por la rivalidad de grandes naciones, por lo que la política de unificación europea, significó asegurar sus intereses políticos, económicos y sociales.

REINO UNIDO:

Quería constituir una zona europea de libre cambio, sin renunciar a ningún ámbito de la soberanía nacional, en la que se suprimieran los controles aduaneros, pero se preservase la autonomía de los países miembros, frente a terceros en materia de política comercial. Este intento fracasó frente a la voluntad de los seis Estados fundadores de manera definitiva en otoño de 1958. Así, en 1959, se creó la Asociación europea de Libre Comercio (AELC), teniendo como miembros al Reino Unido, Noruega, Suecia, Dinamarca, Austria, Portugal,

Islandia, y Suiza. Finlandia tenía una relación de asociación con esta zona de libre cambio.

Impresionado por los éxitos de la CE, el gobierno británico, reconsideró su negativa por temor a un aislamiento político.

En 1961, el Reino Unido, presentó su primera solicitud, para adherirse a la CE, y se vio seguido por otros dos Estados de la AELC como Dinamarca, Noruega e Irlanda.

PAÍSES ESCANDINAVOS:

Su interés por pertenecer a la Comunidad Europea era, el convencimiento de que en una situación de libre cambio, tendrían más que ganar y menos que perder, fue lo que impulsó a Dinamarca a su adhesión. Dada su gran producción agraria, era imperante darle salida y garantizar precios. El Reino Unido era su principal mercado y este había solicitado su adhesión a la Comunidad Europea y además abría oportunidades a los productos industriales.

IRLANDA:

Que en 1922 se independizó de Gran Bretaña, sostenía lazos en el ámbito cultural, religioso y militar con Europa. Por ello los irlandeses mostraron una actitud abierta ante su participación en la unificación europea y su ingreso a la Comunidad Europea, pues les brindaba la posibilidad de aumentar la exportación

de sus productos agrícolas, ya que una quinta parte de su población activa estaba empleada en ese ramo que suponía la cuarta parte de los puestos de trabajo del sector industrial y la tercera parte de todas sus exportaciones. La industrialización durante los años 30, requería nuevos mercados. Otra ventaja de pertenecer a la Comunidad Europea eran los fondos de desarrollo social y regional.

La adhesión de estos países fracasó en 1963 por la resistencia del presidente francés, general De Gaulle, por su desconfianza ante el Reino Unido.

La segunda solicitud de adhesión, hecha en 1967 por Gran Bretaña, Irlanda, Dinamarca y Noruega, tampoco prosperó por una segunda negativa francesa.

Sólo se logró hasta 1969, después de la dimisión del general De Gaulle. Su adhesión se planteó en la conferencia de jefes de Estado en la Haya, tras negociaciones de los tratados firmados el 22 de enero de 1972 y la adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca se produjo el 1 de enero de 1973, tras un referéndum en Irlanda y Dinamarca y la ratificación de los parlamentos del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. Sólo la adhesión Noruega no fue posible por un referéndum en el que 53.4% de la población se manifestó en contra.

En 1972, se firmó un acuerdo de libre cambio entre el resto de los países miembros del AELC (Suecia, Suiza, Austria, Portugal, Finlandia e Islandia), los cuales no querían unirse a la Comunidad Europea o no podían a causa de sus

regímenes dictatoriales, mismo al que se unió Noruega a causa del fracaso de su adhesión.

GRECIA:

Con la vuelta a la democracia, presentó su solicitud de adhesión en 1975, con lo que esperaba estabilizar sus estructuras democráticas y un mayor respeto internacional, así como la consiguiente influencia en la escena política internacional. En lo económico esperaba un saneamiento a largo plazo a través de la modernización de los sectores agrícola e industrial. Con lo que pasaron a segundo término las dudas en cuanto a la licitación de la soberanía que implica la pertenencia a la Comunidad Europea. En enero 1, 1981, se convirtió en el décimo Estado miembro.

ESPAÑA:

Solicitó ser miembro en 1977. En 1985, tras la firma de los tratados de adhesión y de la ratificación de los parlamentos de los Estados miembros y de los de los Estados solicitantes, España se convirtió en Estado miembro el 1 de enero de 1986. aunque el aislamiento español ya se había superado desde la muerte de Franco, de su adhesión a la Unión Europea se esperaba que la agricultura, que era altamente competitiva y con elevadas reservas de producción, se activará mediante los recursos aportados por la comunidad europea y por los programas de fomento regional que ayudarían a superar las diferencias entre las diversas regiones del país. En política industrial, siendo un país industrialmente

desarrollado, podía emprender rápida y fácilmente con ayuda de sus nuevos socios el proceso de adaptación estructural.

PORTUGAL:

En 1977, solicitó ser miembro de la comunidad europea, pero fue aceptado hasta el 1 de enero de 1986. La Comunidad Europea, le ofrecía liberarse de su aislamiento político y la posibilidad de un saneamiento económico. su anexión a la Comunidad europea le trajo la reactivación de las actividades de inversión de las grandes empresas, necesarias para el desarrollo industrial y se esperaba apoyo para la reconstrucción económica en el ámbito de la agricultura.

La idea del mercado interior y desarrollo que se inició con el Tratado de la Unión Europea hacia la unión política, convenció a los demás Estados de que la unificación europea avanza hacia una nueva dimensión en la que sería mejor participar activamente en igualdad de derechos en la configuración del nuevo orden, que tener que adaptarse posteriormente a las estructuras ya consolidadas.

A la entrada en vigor del tratado de la Unión Europea de noviembre de 1993, se iniciaron negociaciones para la adhesión de Austria, Finlandia, Suecia y Noruega, que llegaron a término en 1994.

En verano y otoño de 1994, se realizaron consultas populares en dichos países resultando que las poblaciones de Austria, Finlandia y Suecia, se

encontraban a favor de la adhesión mientras que los noruegos al igual que en 1972 la rechazaron en 52.4%.

Austria, Finlandia y Suecia se adhirieron el 1 de enero de 1995.

AUSTRIA:

Decidió adherirse por intereses económicos, políticos y comerciales. Intentaba asegurar su acceso a los mercados tradicionales. Aspiró a obtener pleno derecho en la Unión Europea pero con reserva expresa de seguir manteniendo su neutralidad.

SUECIA:

Por su política de no alineación, descartó su adhesión a las transformaciones de Europa del este en los años 90. Pero se convenció de que el pertenecer a la Unión Europea, dejaría de estar en contradicción con su política de independencia ante los grandes bloques.

FINLANDIA:

Después de la Segunda Guerra Mundial, desarrolló una política de neutralidad para no verse mezclada en conflictos de grandes potencias. Así desarrolló relaciones prudente y equilibradamente con el este y oeste. Un aspecto de esta política era el mantenimiento de relaciones amistosas con la URSS, (Tratado de 1948 que fue derogado en 1992). Al igual que a Suecia, las

modificaciones geopolíticas, cambiaron su mentalidad que culminó en marzo de 1992 en una solicitud de adhesión. Por las siguientes razones.

La economía finlandesa actuaría en igualdad de condiciones con sus competidores en sus mercados más importantes y su ingreso ofrecía a sus ciudadanos la posibilidad de cooperar en investigación, educación y cultura, ámbitos en los que deseaban participar en cuanto a las decisiones de la Comunidad. Además de que las transformaciones provocadas por la integración europea, habían terminado con la división que existió durante la Guerra Fría.

A la Comunidad Europea corresponde una posición clave en el desarrollo político y económico de toda Europa. Además de que la disolución del bloque del este creó perspectivas de apertura y ampliación de la Unión Europea.

Polonia, República Eslovaca, República Checa, Hungría, Bulgaria y Rumania buscaron su adhesión a la Unión europea, pero su ingreso requeriría de tiempo, ya que necesitaban ser conducidas hacia el nivel de desarrollo que requiere la Unión Europea y para lograrlo se firmaron tratados de asociación entre 1991 y 1993.

En 1982, la Comunidad Europea aceptó una reducción de su extensión dado que la población de Groenlandia se pronunció contra su permanencia, pues su incorporación se llevó a cabo en 1973 en razón de su pertenencia a Dinamarca. La retirada no está contemplada en los tratados fundacionales de la Comunidad

Europea por lo que se llegó a un acuerdo con el gobierno danés en febrero de 1984, en el que se permitió la salida de Groelandia el 1 de febrero de 1985 y se le otorgó el estatuto de territorio de ultramar asociado a la Comunidad Europea.

C) INSTITUCIONES COMUNITARIAS: ORGANIZACION

a) El Consejo de Ministros:

El Consejo de la Unión Europea está compuesto por representantes de cada miembro, de rango ministerial y con facultades para comprometer al gobierno de ese Estado miembro. Este órgano, cuenta con una presidencia rotatoria por períodos de seis meses, para cada Estado miembro de la comunidad europea. Así mismo existe un comité de representantes permanentes (COREPER) que a tenor del artículo IV del Tratado de Bruselas tiene la tarea de preparar los trabajos del consejo y de ejecutar los mandatos que éste le confía.

El Consejo tiene su sede en Bruselas, pero algunas de sus sesiones se celebran en Luxemburgo, en estas sesiones y por iniciativa de algunos de sus miembros, de su presidente o de la comisión toman acuerdos de tres modos distintos:

- 1) voto por mayoría simple de sus miembros
- 2) voto por unanimidad

3) voto por mayoría cualificada ⁶

La ponderación de los votos es distinta según el Estado, así por ejemplo Alemania, Reino Unido, Italia y Francia cuentan con 10 votos, España con 8, Bélgica, Grecia, Países Bajos, Portugal con 5: Suecia y Austria con 4: Dinamarca, Irlanda y Finlandia con 3: y Luxemburgo con 2 votos.⁷

El Consejo, es el órgano institucional de mayor relevancia en la vida comunitaria ya que concentra los poderes legislativo y ejecutivo o gubernamental.

Sus principales funciones en el campo legislativo son:

- 1.- El poder legislativo se hace presente en forma de directivas y reglamentos que son la fuente primordial del derecho comunitario.
- 2.- Aprueba los acuerdos internacionales previamente negociados por la Comisión Europea.

En el aspecto gubernamental hay, que diferenciar las relaciones exteriores de las interiores:

⁶ Medina, op. Cit. P. 50

⁷ Dirección General de Información, comunicación, Cultura y Sector Audiovisual de la comisión Europea. **Las instituciones de la Unión Europea**, Luxemburgo: Edita la oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, 1995, p. 7.

a) En cuanto a las relaciones exteriores, le compete otorgar la autorización para iniciar negociaciones fijando métodos y objetivos, así como la firma de los acuerdos logrados. Al mismo tiempo, sirve como instrumento idóneo para que las comunidades europeas hagan oír su voz en el seno de organismos como la ONU o el Fondo Monetario Internacional.

b) Dentro del campo de las relaciones internas, cabe destacar, como la más relevante, la materia presupuestaria, siendo de su competencia la aprobación del proyecto de presupuesto.

b) Comisión Europea

Este es uno de los órganos clave del sistema institucional comunitario. Se compone de 20 comisarios, dos miembros por Francia, Alemania, Gran Bretaña, España e Italia y uno por cada uno de los demás países. Esta cuestión de la ponderación de votos pone de manifiesto la desigualdad entre los Estados miembros.⁸

Son nombrados por cinco años, de común acuerdo por los Estados miembros, y sometida a la votación de investidura del Parlamento. El Tratado de Bruselas puntualiza que solo pueden ser elegidos nacionales de los Estados miembros, que ningún Estado miembro puede tener más de dos nacionales en el seno de la comisión. El mandato dura cuatro años con posibilidad de renovación.

⁸ Jean Víctor, Louis. **Las instituciones de las Comunidad Europea**, México: Foro Internacional. Colegio de México. Vol. XXIII, No. 2 Abril-Junio, p.p. 200 y 201.

La Comisión cuenta con un presidente y cinco vicepresidentes, siendo práctica habitual la rotación de la presidencia entre los Estados. Asimismo cuenta con una secretaría general, un servicio jurídico, oficinas estadísticas, direcciones generales y servicios especializados.

Las funciones de la comisión se pueden resumir en:

1) Dispone del monopolio en la iniciativa legislativa. La Comisión es el motor de toda la actividad comunitaria, y salvo en contadas ocasiones las resoluciones del Consejo se adoptan tras una propuesta de la Comisión y sólo pueden ser modificadas por unanimidad. Los Tratados de Roma parten del principio de que el Consejo no toma decisiones sino a propuesta de la Comisión. El Acta Única Europea que modifica el artículo 149 del tratado de la CEE nos dice "Cuando en virtud del presente tratado, un acto del consejo deba ser adoptado a propuesta de la Comisión, dicho acto no podrá introducir ninguna modificación a dicha propuesta, a menos que sea adoptada por unanimidad".⁹

2) Poder de vigilancia y custodia. La Comisión vela por que todos los tratados y actos de las diversas instituciones, es decir lo que se conoce como el acervo comunitario, sea respetado, tanto por los particulares como por los Estados miembros. En este sentido, tiene la misión de informar y prevenir, así como

⁹ Cfr. Artículo 149 del tratado CEE.

investigar si alguno de los Estados miembro infringe el derecho comunitario, ello lo puede hacer de tres formas:

- de oficio
- a petición de los particulares
- a petición de alguno de los Estados miembros (en este caso el Estado esta obligado a facilitarle la información necesaria, notificarle medidas o proyectos de medidas y señalar situaciones de hecho o de derecho).

Si algún Estado comete infracciones, la Comisión tiene facultades para someter el asunto al Tribunal de Justicia.

3) Poder ejecutor de los tratados y de los actos del Consejo. En este sentido tiene facultades para adoptar medidas de ejecución de alcance general (es decir en el orden estatal), decisión de ejecución particular (es decir con respecto a empresas o un gobierno en particular y puede llevar negociaciones de acuerdos con terceros países no comunitarios, en ejecución de mandatos del Consejo, así como representar a la comunidad.¹⁰

c) El Parlamento Europeo

El Parlamento europeo es elegido por sufragio universal directo desde 1979, cuenta con 626 miembros cuyo mandato dura cinco años, siendo posible la

¹⁰ Ver. Fontaine, Pascual, **Diez lecciones sobre Europa**, Luxemburgo: Edita la oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, 1995, págs 12 y sgtes.

compatibilización de los cargos de eurodiputado y de parlamentario nacional.¹¹ Tiene su sede en Estrasburgo y es el órgano de representación de los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad. Se compone de grupos políticos organizados, según afinidades políticas, y actúa en pleno y en comisiones.

Las comisiones son permanentes, temporales, especiales, encargadas de preparar los informes y dictámenes requeridos por el Consejo de Ministros.

En cuanto a las sesiones, el parlamento realiza una sesión anual. se reúne de pleno derecho el segundo martes de marzo, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria.¹²

En cuanto a las facultades del Parlamento pueden agruparse del siguiente modo:

1) Control político de la Comisión, del Consejo y de los demás órganos de cooperación política y del Consejo Europeo. Este control se lleva a cabo a través de los debates a que son llamados los órganos de acción para exponer y defender sus actividades, con posterioridad a dicha exposición el Parlamento da su opinión

¹¹ El parlamento adoptó el 10 de marzo de 1982 el proyecto de procedimiento electoral uniforme, en que cada Estado miembro de la Comunidad Europea con cinco años de residencia en el Estado donde valla a emitir el voto.

¹² Cfr. Artículo 139 del tratado CCE.

a través de la resolución que se vote. Por otra parte los parlamentarios pueden formular a la Comisión preguntas.¹³

Anualmente el parlamento tiene la obligación de emitir un informe de carácter general sobre la actividad de las tres comunidades.

El Parlamento tiene la importantísima prerrogativa de forzar a la comisión a cesar, valga la redundancia, mediante un voto de censura.¹⁴

2) Competencias de carácter presupuestario. Estas competencias son las de mayor importancia de cuantas se atribuyen al Parlamento compartiéndolas en igualdad con el consejo y podemos resumirlos en lo siguiente:

- derecho a proponer modificaciones en los gastos obligatorios de la Comunidad
- derecho a enmienda con respecto a los gastos no obligatorios
- por mayoría de sus miembros y de los tercios de los sufragios emitidos, puede rechazar el proyecto de l presupuesto y acordar que el Consejo elabore un nuevo presupuesto.
- poder para aprobar la gestión de la Comisión para la ejecución del presupuesto, sin que intervenga el Consejo salvo para formular recomendaciones (modificado por el Tratado de Bruselas de 1975).¹⁵

¹³ Cfr. Artículo 140 del tratado CEE.

¹⁴ Cfr. Artículo 144 del tratado CEE.

¹⁵ Cfr. Artículo 206 del tratado CEE.

3) Poder legislativo. El parlamento pese a que pueda parecerlo no encarna realmente el poder legislativo de la Comunidad, el cual se reserva a la Comisión y el Consejo de Ministros. Sin embargo tiene un papel importante en dos procedimientos:

- procedimiento de consulta, en el cual el Consejo no puede decidir, en determinadas circunstancias, sin el previo dictamen sobre la proposición de la Comisión.

- en el procedimiento de concertación entre el Parlamento y el Consejo, que se inicia, en los supuestos en los que el Consejo disienta del dictamen emitido por la asamblea. La comisión de concertación está compuesta por miembros del Consejo y una delegación del Parlamento que tiene como misión buscar un acuerdo entre ambos órganos, en caso de no alcanzarse, el Parlamento tiene prácticamente un derecho de veto, y ello en virtud de las innovaciones introducidas por el tratado de la Unión Europea.¹⁶

4) Relaciones exteriores. en este aspecto, los tratados solo le confieren una consulta previa a los acuerdos de asociación, pero en la práctica tiene un papel más preponderante, ya que recibe información puntual y completa sobre los acuerdos comerciales y de asociación de Estados, pudiendo tratar estos asuntos en sesión plenaria.

d) Otras instituciones.

Además de el Consejo de Ministros, la Comisión y el Parlamento, la Unión Europea cuenta con un tribunal de justicia que garantiza el respeto del derecho comunitario, un Tribunal de Cuentas que controla las finanzas y un Banco Europeo de Inversiones para fomentar la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo equilibrado de la Unión europea. Sin embargo estas otras instituciones no participan en el proceso legislativo comunitario por lo que en el presente trabajo no vamos a abordarlas, sino que simplemente las nombramos puesto que también son parte del complejo institucional de la Unión Europea.

¹⁶ Dirección General de Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual de la Comisión Europea, **La Unión Europea**, Luxemburgo: Edita la oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, 1995, p.p. 26 y 27.

CAPITULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN POLÍTICA.

A) LA SOBERANÍA

El proceso de integración supone cesión de soberanía por parte los Estados, pero lo primero que debemos apuntar, es lo que es soberanía.

Dicho concepto apareció en el siglo XVI, mismo en que se centralizó el poder político, hecho que dio lugar al nacimiento del Estado moderno. Este concepto explica y justifica la realidad Estatal. En palabras de Bodino, la soberanía es el poder perpetuo y absoluto de la república.

En esta nueva realidad, el Estado debe ser el único centro de poder político y estar desvinculado de cualquier norma superior. La soberanía se ve desde dos ángulos; uno de ellos es la soberanía interna, es decir la relación del Estado con sus súbditos y la soberanía externa, que es la defensa de los intereses propios frente al exterior.

Con la venida del constitucionalismo, se separa el aparato del Estado y el titular de la soberanía. Siendo la soberanía un ordenamiento jurídico originario, esto es que no se fundamenta, ni obtiene validez en otro ordenamiento superior.

Este concepto también tiende a deteriorarse por las condiciones del mundo actual entre las cuales podemos mencionar las tecnológicas, militares, geopolíticas y económicas, mismas que reducen la capacidad del Estado en cuanto al control de su territorio, su población y sus riquezas, y se acentúa la interdependencia con el exterior. Todos estos factores atenúan el concepto de soberanía y podríamos decir que es más limitado, pues define al Estado como sujeto primario de las relaciones internacionales y su función es dar garantías a los Estados débiles.

Con la anterior introducción, lo que pretendemos es poder visualizar cómo la soberanía se ve comprometida en los terrenos de la Unión Europea.

2.2 LA SOBERANIA Y LA UNION EUROPEA

Se dice que la soberanía estatal comporta un derecho de terminación o suspensión unilateral de los tratados internacionales, pero esto sólo es posible bajo ciertas condiciones que el derecho internacional permite. El convenio de Viena de 1969, sobre el derecho de los tratados, en su artículo 54 dice: " la retirada de un Estado es posible siempre que así lo prevea el propio tratado o por consentimiento de todas las partes". Los tratados constitutivos de la Unión Europea, en cambio, no contemplan el derecho de retirada unilateral, y además sería incompatible con los objetivos inherentes a la creación de una estructura supranacional.

El convenio de Viena en su artículo 60, prevé la terminación de los tratados internacionales por su violación grave, pero no a los derechos soberanos de una de las partes, sino a una conducta que ponga en peligro la existencia o efectividad del tratado.

Con lo anterior podemos concluir que si un Estado miembro desea someter a control constitucional nacional las normas de derecho comunitario, se encontrará con que esto carece de fundamento jurídico último.

Tanto el proceso de integración económica como política, supone cesión de soberanía por parte de los Estados y ésta es depositada en las instituciones comunitarias. Esta situación produce inevitablemente conflicto entre lo constitucional y lo comunitario.¹⁷

En cuanto a lo constitucional, conduce a la supremacía última de las normas constitucionales nacionales, de donde derivan los poderes para celebrar los Tratados constitutivos de la Unión Europea. Y por otra parte lo comunitario lleva a la constatación de que la vocación supranacional del derecho comunitario se vería frustrada si éste no prevaleciera frente al derecho de los Estados miembros.

¹⁷ Es cierto que, en la Unión Europea, el principio de supremacía no estaba expresamente recogido en los Tratados constitutivos. Es de creación jurisprudencial y fue formulado por vez primera, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la fundamental sentencia *Costa c. Enero*, 15 de Julio de 1964 (causa

Podemos ejemplificar este conflicto, con el caso de Alemania, antes mencionado en el presente trabajo, pero que a continuación recordaremos.

El Tribunal Constitucional alemán y su sentencia dictada en cuanto al recurso de inconstitucionalidad contra la ley que autorizaba la ratificación del Tratado de Maastricht.¹⁸ Dicha sentencia dejó ver que cualquier reforma de la Unión Europea que comporte una mayor integración entre los Estados miembros chocará en Alemania con ciertos límites constitucionales que son de dos órdenes.

El primero de ellos, es la insuficiente legitimidad democrática de la Unión Europea, que aísla a los ciudadanos de participar en muchos e importantes objetivos políticos, y esta situación no podría ser superada ni aún reforzando las atribuciones del Parlamento, dado que la democracia necesita un pueblo aunque sea mínimamente homogéneo en lo cultural.

En cuanto a lo segundo, los Tratados constitutivos de la Unión Europea no tienen como finalidad crear una federación o Estado europeo, sino una más tenue estructura asociativa con objetivos limitados calificada de unión de Estados. Ello no solo significa que Alemania mantiene su condición de Estado soberano, sino también que ese vínculo es puramente de derecho internacional. De aquí que los

6/62). Hoy en día es reconocido por el Tratado de Maastricht, que dispone que los objetivos de la UE es mantener íntegramente el acervo comunitario.

¹⁸ Oppenheimer, A. **The Relationship between European Community Law and National Law: The Cases**, Cambridge: Cambridge University Press, 1994. p.p. 22-30

Estados miembros sean los señores de los Tratados y estén habilitados, en su caso, para revocarlos adoptando un acto de efecto contrario".¹⁹

Los Estados miembros pueden controlar la validez del derecho comunitario, sobre el presupuesto de que en cuanto entidades soberanas, cada Estado puede determinar las competencias que ha cedido a la Unión Europea y por consiguiente es juez último de la validez de los actos adoptados por las instituciones comunitarias.

Si esto es así, entonces queda por resolver cuál es el fundamento de la Unión Europea, pues sería difícil asumir que solo sea la buena voluntad de las partes involucradas, pues ésta no cuenta con instrumentos propios de coacción. Por otra parte, dichos medios pertenecen a los Estados y son ellos quienes deben prestar su monopolio de la violencia legítima, para imponer la observancia de las normas comunitarias. Ante lo anteriormente expuesto, resultaría aun más difícil suponer que los Estados pudieran ejercer la fuerza contra ellos mismos.

Ante este panorama sería atinado recordar que "los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre en modo alguno".²⁰

¹⁹ Ibid., pags. 55-57.

²⁰ Hobbes, T. **Leviatan**. México: Fondo de Cultura Económica. 1987,pág. 137.

A continuación trataremos de dar respuesta a las anteriores interrogantes, recordando el espíritu con que fue concebida la integración europea en los años de la posguerra y que no es otro que la interdependencia económica como medio para asegurar la paz en el continente. Por ende el derecho comunitario debe operar como una autoridad superior a los intereses particulares, así podemos ver que la fuerza obligatoria depende del sistema jurídico supranacional cuya efectividad no necesita de la amenaza de violencia, pues la interdependencia es el medio de coacción, pues la Unión Europea es una "comunidad de derecho".²¹

B) LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS Y SUS FUNCIONES.

Como se ha dicho al inicio de este capítulo, en la Unión Europea, la soberanía de los Estados es depositada en aras de las instituciones comunitarias, y por ello es importante saber como funcionan dichas instituciones, que dada su naturaleza se encuentran por encima el poder estatal. Las instituciones que analizaremos a continuación son la Comisión, el Consejo, el Parlamento y el Tribunal, por considerarlas las más representativas del punto que pretendemos desarrollar en este capítulo.

LA COMISIÓN

²¹ Parlamento Europeo, 23 de abril de 1986 (causa 294/83 y Espacio Económico Europeo, 14 de diciembre de 1991).

Es la institución que representa los intereses de la comunidad esforzándose en el cumplimiento de sus misiones por hacer prevalecer el interés general frente a los intereses individuales de los Estados miembros.

La Comisión es el motor de la política comunitaria, pues es la encargada de presentar al Consejo las propuestas y proyectos de reglamentación comunitarios. Dispone de un poder general para elaborar propuestas legislativas y para ello consulta la opinión de los medios interesados y finalmente aprueba una propuesta formal. A reserva de los casos en los que el Consejo se pronuncie en codecisión con el Parlamento Europeo, será el Consejo el que adopte las propuestas presentadas por la Comisión por mayoría o por unanimidad según el precepto específico del Tratado utilizado como base jurídica. El Consejo únicamente podrá alterar el contenido de la propuesta de la Comisión si se pronuncia por unanimidad. En tanto que el Consejo no se haya pronunciado, la Comisión podrá modificar su propuesta inicial e incluso retirarla. Ello le permite jugar un papel conciliador entre los gobiernos, intentando buscar fórmulas de acuerdo, pudiendo eventualmente modificar su propuesta para hacer más factible la adopción de decisiones por el Consejo.

La Comisión es la guardiana de los Tratados, pues su misión es velar por la correcta aplicación de las disposiciones de los tratados y por el cumplimiento de

las disposiciones de las instituciones comunitarias, tanto por parte de los Estados miembros y de los particulares, como por las otras instituciones comunitarias.²²

En caso de infracción de un Estado miembro, el Tratado de la CE prevé un procedimiento de infracción (artículo 169) mediante el cual, la Comisión emitirá un dictamen motivado al respecto. Si dicho Estado no se apegara a este dictamen, la Comisión podrá recurrir al Tribunal de Justicia.

Tratándose de particulares, la Comisión cuenta en el sector del Derecho de la Competencia con poderes directos de vigilancia, pudiendo desembocar en un poder sancionador directo (multas a particulares).

La Comisión tiene también poderes normativos de ejecución, que pueden ser autónomos, es decir, ejecución directa de los Tratados prevista en alguno de sus preceptos o ejecución de la legislación comunitaria por delegación del Consejo. El ejercicio de este último poder de ejecución del derecho comunitario derivado, se realiza en estrecho contacto con los gobiernos de los Estados miembros para lo cual se ha previsto la existencia de varios comités.

En lo referente a relaciones exteriores, la Comisión tiene poderes en materia de negociación de acuerdos atribuidos por el Tratado para con terceros

²² Cfr. Artículo 155 del Tratado de la CE y 124 del Tratado de la CEEA

Estados. La Comisión ostenta poderes propios de representación ante las organizaciones internacionales.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Es el órgano que encarna los intereses nacionales y es en principio el poder legislativo, en estrecho diálogo con la Comisión y en parte con el Parlamento Europeo, además de realizar funciones ejecutivas y gubernamentales.

Salvo en el Tratado de la CECA, el Consejo es el órgano legislativo de la comunidad, poder que ejerce mediante la aprobación de reglamentos y directivas y la adopción de decisiones. Al Consejo le corresponde la adopción de las normas comunitarias en los ámbitos en los que el procedimiento de codecisión se aplica, este poder es compartido con el Parlamento Europeo. El Consejo actúa sobre la base de propuestas de la Comisión que serán adoptadas por mayoría cualificada o por unanimidad. El procedimiento decisorio del Consejo se realiza a tres niveles que son: Grupo de trabajo, Coreper (Comité de Representantes Permanentes del Consejo de Ministros) y Consejo propiamente dicho.

El Consejo puede ejercer funciones principales de un gobierno. En materia de relaciones exteriores el Consejo autoriza la apertura de negociaciones y concluye los acuerdos y expresa la opinión de la comunidad en los grandes foros internacionales como lo son la ONU, FMI, etc.

El Tratado de la Unión Europea establece una política exterior y de seguridad común, así como una política de cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos interiores entre los países miembros de la comunidad. Dichas políticas no se comunitarizan, preservan su carácter intergubernamental y se instituyen como dos componentes complementarios de la Unión Europea. La estructura del Tratado de la Unión Europea distingue tres pilares:

a.- el comunitario

b.- dos pilares intergubernamentales

Sin embargo el Consejo puede decidir que determinadas medidas de aplicación de una acción común puedan ser adoptadas por la mayoría cualificada lo cual implica una posible autolimitación de la soberanía de los Estados miembros en estos ámbitos.

En cuanto a Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), el Consejo es el foro donde se definen posiciones comunes y pueden adaptarse las acciones también comunes por unanimidad, salvo para las cuestiones de ejecución de las acciones comunes, que pueden ser decididas por mayoría calificada. En materia de política exterior y de seguridad común, corresponde a la Presidencia del Consejo la labor de representar a la Unión en el exterior y la responsabilidad de la ejecución de las acciones comunes. Para el desempeño de esas tareas cuenta con la asistencia del Estado miembro que haya desempeñado la Presidencia anterior y del que vaya a desempeñar la siguiente.

EL PARLAMENTO EUROPEO.

El Parlamento Europeo representa "los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad", según terminología de los Tratados.²³ Sus orígenes se remontan a 1950, cuando, en el curso de las negociaciones de la CECA, se concibió el establecimiento de una asamblea integrada por representantes de los parlamentos nacionales que ejerciese un control democrático sobre la Alta Autoridad, en la CECA, antes de la fusión de las instituciones, la Comisión ejecutiva se llamaba Alta Autoridad. La denominación de Parlamento Europeo se otorgó desde 1962 y su elección directa se produjo por vez primera en 1979. Actualmente el Parlamento Europeo, ha aumentado sus atribuciones disponiendo en algunos casos de un verdadero poder de codecisión en materia legislativa.

El Parlamento Europeo está regido por un reglamento interno adoptado por el mismo y el actual data de 1993.

Inicialmente los poderes de éste eran limitados. El Tratado de la CEE en su artículo 137 se limitaba a conferirle "poderes de deliberación y control"²⁴ y mediante modificaciones formales de los Tratados o de manera informal, han ido aumentando sus poderes de control político, presupuestario y legislativo. Y recientemente un control sobre el Consejo y los órganos de la cooperación política

²³ Cfr. Artículos 20 del Tratado de la CECA, artículo 37 del Tratado de la CE y artículo 107 del Tratado CEE.

²⁴ Cfr. Artículo 137 de la CEE

y el consejo de Europa. Los instrumentos para ello son , interpelaciones, moción de censura, comisiones temporales de investigación, examen de peticiones, etc.

El Parlamento Europeo tiene como otra de sus funciones nombrar al Defensor del Pueblo, figura creada para dar transparencia a las actividades de la Comunidad y está facultada para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano comunitario que se considere víctima de la mala administración de las instituciones comunitarias.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Este tribunal se encuentra formado por quince jueces, nombrados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados; y su mandato dura seis años. Cada tres años se produce una renovación parcial de los jueces. Sus deberes, además de los jurisdiccionales, son: juramento previo de desarrollar sus funciones con imparcialidad y conciencia, secreto de las deliberaciones, honestidad y discreción.

Este Tribunal tiene una función interpretativa y ésta se ha constituido en el principal medio de control del principio de legalidad. En este procedimiento, no se exponen cuestiones de hecho, tan solo interpretaciones de tipo jurídico relativas al

tenor del articulado de los tratados o de la validez e interpretación de los actos de las instituciones.

La cuestión prejudicial tiene por fin asegurar que el derecho comunitario tenga los mismos efectos en todos los Estados de la Comunidad, tratando de prevenir las disparidades que en su interpretación puede producir los órganos jurisdiccionales nacionales llamados a aplicarlo.

La cuestión prejudicial es cualquier pronunciamiento previo necesario para la resolución de un tema. Si comparáramos la cuestión prejudicial con un instrumento procesal de derecho interno, su semejante es la cuestión de la inconstitucionalidad.

Respecto a las cuestiones prejudiciales, éstas pueden ser planteadas por los tribunales en casos de duda, pero si hay alguna cuestión idéntica resuelta con anterioridad, ésta debe apegarse a ese precedente, aplicando el precepto comunitario de acuerdo con los criterios ya establecidos por la jurisprudencia.

Otro criterio a seguir es de la claridad esto es que el significado del derecho comunitario aplicable sea evidente, es decir que el órgano jurisdiccional debe estar convencido de que la misma evidencia se impondría igualmente en las jurisdicciones de otros Estados miembros y en el Tribunal de Justicia. Si estas dos condiciones se cumplen, el tribunal nacional podrá abstenerse de someter esta cuestión al Tribunal de Justicia y resolverla bajo su propia responsabilidad.

Una vez dictada la sentencia en el Tribunal nacional, se continúa el procedimiento, y el siguiente paso es que el órgano jurisdiccional tendrá que tener en cuenta, la interpretación que de las normas comunitarias haya hecho el Tribunal de Justicia. Cabe resaltar, que el Tribunal de Justicia, por medio de este procedimiento, condiciona de manera indirecta la solución que dará el Tribunal nacional y que si bien no entra a resolver la cuestión de hecho aplicada, establece la interpretación de la norma que ha de aplicar el órgano nacional.

CAPITULO TERCERO

LA INTEGRACION ECONOMICA

3.1 EL INICIO DE LA COOPERACION. Creación de la CECA primer paso para la construcción Europea

Integrantes.

El primer paso para la construcción europea fue la Comunidad del Carbón y del Acero, creada a través del Tratado de París, firmado el 18 de abril de 1951 por seis países, Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, e Italia, mismo que entró en vigor el 10 de agosto de 1952. Este tratado somete las decisiones acerca de la producción del carbón y acero a una Alta Autoridad común, y desde el punto de vista comercial supone el libre comercio en este sector productivo, ya que se eliminan los obstáculos arancelarios. La firma del tratado se hace con base en una propuesta del entonces primer ministro francés Robert Schuman, conocida como el plan Shuman, el cual fue inspirado por Jean Monnet y su idea funcionalista de la construcción europea.²⁵

²⁵ La postura funcionalista propugnaba la idea de construcción de una Europa unida basada en la delegación progresiva de parcelas de soberanía desde el ámbito nacional al ámbito comunitario. Frente a esta postura estaba la Federalista, defendida por Alterio Spinelli que defendía el diálogo y la relación de complementariedad de los poderes locales, regionales, nacionales y europeos. Pero ambas tesis, lejos de ser objetos de enfrentamiento, resultaron aplicadas en la edificación del proyecto europeista, hasta el establecimiento al día de hoy, de un poder europeo, que descansa sobre instituciones democráticas e

Objetivos

El citado plan perseguía dos objetivos.²⁶ El primero de ellos era reducir los altos costos de producción en los sectores del carbón y del acero, y así lograr un mayor grado de competitividad; y el segundo era reducir los peligros de una confrontación bélica, mediante la supervisión, por parte de la Alta Autoridad de la CECA, de dos áreas estratégicas para la producción de armamentos.

La CECA y el GATT

Aunque la CECA, desde el punto de vista histórico, es considerada el primer paso para la integración de Europa como región comercial, no lo es desde la óptica del sistema multilateral de comercio, que por aquel entonces se sustentaba en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, ya que no se ajustaba a los tipos de integración recogidos por el artículo XXIV de dicho acuerdo, pues si bien fue un mercado común para ciertos productos, el carácter parcial de los sectores que englobaba el Tratado de París lo impedía, ya

independientes, cuya acción se basa en un principio de subsidiariedad que supone la competencia de los órganos comunitarios en aquellos sectores donde la acción común resulta más eficaz que la de los Estados por separado, es decir el mercado interior, la moneda, la cohesión económica y social, la política exterior y la seguridad. Vease Fontaine, Pascual. **Diez lecciones sobre Europa**, p. 5.

²⁶ Rozo, Carlos. A. Las Etapas de la Integración Europea. De Roma a Maastricht, en Varios Autores compilados por Rosa María Piñón antillón. **De la Comunidad a la Unión Europea (del Acta Unica a Maastricht)**. México: Edita la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, 1994. pág. 5

que la exigencia del GATT era de una liberalización sustancial del comercio y no una liberalización parcial.

Debido a la incompatibilidad con lo prescrito en el GATT, los seis miembros de la CECA solicitaron una derogación especial por vía del artículo XXV del GATT, obteniendo el *waiver* en noviembre de 1952, a través del compromiso de la Alta Autoridad de la CECA, de que los seis miembros asumirían obligaciones como si la integración de sus territorios, constituyera una parte contratante del Acuerdo General. Esta asimilación de la CECA como parte contratante, es calificada como una ficción jurídica para la viabilidad de lo que fue el primer caso de regionalismo que se le planteó al GATT.²⁷

Una Unión Aduanera

Los seis miembros originarios de la CECA pronto advirtieron los beneficios de la unificación de mercados en estos sectores productivos, por lo cual realizaron una declaración en la ciudad italiana de Messina, en la cual manifestaron su intención de ahondar en la integración a través de la paulatina instauración de un mercado , así como la fusión de economías y el desarrollo de instituciones comunes, antes de llegar a una unificación política. Dicha reunión dio vida al Comité Spaak, cuya misión era preparar un informe relativo a las ventajas y los procedimientos para la supresión de los obstáculos al comercio y la implantación de una unión aduanera, que supone la libre circulación de mercancías, así como

un arancel exterior común. También se consideró, la cooperación en materia de energía atómica. Tomando como base este informe, se firmaron el 25 de marzo de 1957 los Tratados de Roma, que crearon la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), ambas de carácter supranacional, es decir, autoridades preponderantes sobre el ámbito nacional. Lo anterior fue posible gracias a la cesión voluntaria de parcelas de la soberanía por parte de cada uno de los Estados miembros.

LA ERA DE LA INTEGRACION: La creación de la Comunidad Económica Europea (CEE).

El Tratado de Roma fue un Tratado Base, ya que se establecían los fundamentos de la unificación económica con gran ambigüedad en cuanto a contenido, pues constaba de objetivos muy generales, salvo una serie de obligaciones concretas respecto a la Unión Aduanera y muy explícito en cuanto al entramado institucional, así como en el procedimiento para la toma de resoluciones por parte de órganos comunitarios, de tal suerte que los objetivos recogidos en el acuerdo se alcanzarían a través de la legislación europea producida por dichas instituciones, depositarias de las parcelas de poder cedidas por los Estados miembros.²⁸

²⁷ Curzon, Gerard. **La Diplomacia del comercio Multilateral. El Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT) y su influencia sobre las políticas y técnicas comerciales de las Naciones.** México: Edita Fondo de Cultura Económica., 1969, pág. 299.

²⁸ Tamames, Ramón. **Formación y desarrollo del Mercado Común Europeo.** Madrid: Edita Iber-Amer S. A., 1965, p.p. 107 y 108.

Proceso de transición de la Unión Aduanera al Mercado Común: objetivos.

De lo anterior podemos afirmar que la CE que diseñó el Tratado de Roma fue un proceso que después de 40 años aun no concluye. Así pues el tratado en su artículo dos señala las finalidades de la CEE, las cuales se lograron a través del establecimiento de un mercado común, "... promover mediante el establecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, el desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilización creciente, de elevación acelerada del nivel de vida y unas relaciones más estrechas entre los Estados que la integran".²⁹

Como vemos, lo que se pretendía establecer era un mercado común, sin embargo debemos puntualizar que un mercado común, que significa la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y trabajadores, es un estadio de integración superior a la de una unión aduanera, pero para conseguir la implantación del primero es imprescindible la constitución del segundo, que supone la libre circulación de mercancías al interior de la zona integrada, así como la instauración de un arancel exterior común.

Por tanto desde la óptica del sistema multilateral de comercio, lo que se creó con el Tratado de Roma fue una unión aduanera, como así lo recoge el

²⁹ Mattera, Alfonso. "El mercado único europeo, sus reglas, su funcionamiento". Madrid: Editorial Civitas, 1991, pág. 42

artículo noveno del tratado, según el cual la Comunidad se basará en una unión aduanera que abarcara la totalidad de los intercambios de mercancías y que aplicará la prohibición entre los Estados miembros, de los derechos de aduanas de importación, de exportación y de cualesquiera acciones de efecto equivalente, así como de la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países.

Medidas para lograrlo

Para lograr dichos objetivos y siguiendo el artículo tercero, se marcaron una serie de acciones a realizar que a continuación mencionaremos:

- supresión de toda clase de barreras intracomunitarias (en el movimiento de mercancías, servicios, capitales y personas), y establecimiento de un arancel exterior para la formación de un mercado común a lo largo de un periodo transitorio de 12 años extensible a 15, dividido en tres etapas.
 - defensa de la competencia intracomunitaria.
 - adopción de una política común frente a terceros países.
 - adopción de políticas comunes en los sectores de transportes y agricultura.
 - coordinación de las políticas económicas y prevención de los desequilibrios en las balanzas de pagos.
-

- acercamiento de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para hacer posible el funcionamiento del mercado común.
- asociación de los países de ultramar.
- creación de un Fondo Social para mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y elevar el nivel de vida.
- constitución de un Banco europeo de Inversiones, para facilitar la expansión de la comunidad.

Pero estas acciones no se realizaron en poco tiempo; se fueron llevando a cabo y perfeccionando a lo largo de los años. A continuación señalaremos los momentos más importantes de la vida de CE y observaremos como estos objetivos derivados del tratado se han ido realizando. La supresión de las barreras arancelarias fue el primer paso para la formación de una unión aduanera que es la forma de integración regional en que se basa la CE, a tenor del ya citado artículo noveno del Tratado. Esta eliminación se planeó fijando un periodo mínimo de 12 años, extensible a 15 y bajo dos principios, el escalonamiento, que es la reducción progresiva y las cláusulas de salvaguardia fundamentadas en el artículo 224 del Tratado que contenía una "cláusula general de escape".³⁰ Dicho desarme arancelario fue más rápido de lo planeado: los impuestos a las importaciones

fueron reducidos progresivamente sobre la base de los impuestos en vigor para cada producto al 1 de enero de 1957, en 1961 se redujeron en un 40% al siguiente año en un 50%, lográndose la eliminación total de los derechos de aduana el 1 de julio de 1968.³¹

Para lograr una verdadera unión aduanera y con ella una plena libertad de circulación de mercancías era necesario eliminar restricciones cuantitativas. A este respecto, el Tratado de Roma estableció un plan que impidió a los Estados el uso de estas medidas; sin embargo, después de acabado el periodo de transición, los Estados miembros, con objeto de proteger sus producciones nacionales, hicieron uso de medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas, a través de reglamentaciones técnicas que por sus exigencias dificultaban el libre tránsito de las mercancías de otros países comunitarios.

La comunidad intentó superar esta situación con la armonización de las legislaciones nacionales a través de directivas. Sin embargo los esfuerzos de la comisión no dieron demasiados frutos, dado lo complicado y largo que sería solucionar todo tipo de mercancías que eran afectadas por ese tipo de medidas. Así la solución llegó por parte del Tribunal de Justicia a través de su sentencia en el caso "Cassis de Dijon", en el cual el órgano judicial estableció que "todos los productos que se fabriquen y se comercialicen con arreglo a las normas de un Estado miembro pueden comercializarse también en otros Estados miembros.

³⁰ Cfr. Artículo 224 de la CEE

³¹ Fontaine, Pascual, op. cit. p. 6.

Sólo cabe una prohibición cuando sea imprescindible para la salvaguardia de los intereses públicos superiores y no se disponga de medios más moderados para la consecución de este objetivo de salvaguardia". Como consecuencia de esta sentencia, ningún Estado puede impedir la comercialización de un producto en otro Estado de la comunidad porque sea levemente diferente al del país receptor.³²

Otra cuestión fundamental para la libre circulación de mercancías, es la de las imposiciones fiscales, pues lo que se debe perseguir es que las mercancías se encuentren en una situación de igualdad con respecto a la del país importador. A esta cuestión la CE, desde 1996 aplica el principio del país de origen, que consiste en que los impuestos sobre el valor añadido se recauden en el país de origen de la mercancía, desapareciendo cualquier tratamiento adicional de las mercancías, con la consiguiente armonización de los tipos impositivos de los Estados miembros.

En referencia al tratamiento de las mercancías procedentes de terceros Estados, (con base en los artículos 9.2 y 10 del Tratado de la CE), una vez cruzadas las fronteras de la comunidad, y por tanto gravadas por el AAC, reciben el mismo trato que los productos originarios de los Estados miembros. Esto es en razón de que la supresión de las fronteras aduaneras es indispensable para la

³² Klaus- Dieter Borchardt. **La Unificación Europea**. 4a. edición. Luxemburgo: Edita la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1995 p.p. 36 y 37.

unión económica, la cual no sería posible, si diese un tratamiento diferente a los productos extraños, porque debería mantener vigilancia y formalidades aduaneras para los productos de terceros países, que impedirían una liberalización completa del comercio de mercancías.³³

El establecimiento de una “Tarifa Exterior Común” es el segundo paso para el establecimiento de una Unión Aduanera, en el caso de la CE, las bases del método y el procedimiento para constituirla quedaron fijados en el texto del Tratado constitutivo de la CEE. En el Tratado, los derechos aduaneros de la “Tarifa Exterior Común”, serían el resultado de la media aritmética de los derechos aplicados en los cuatro territorios aduaneros (se dice cuatro territorios aduaneros, aunque la CEE estaba formada entonces por seis Estados, porque Bélgica, Holanda y Luxemburgo formaban un solo territorio aduanero llamado el BENELUX) de la Comunidad al 1 de enero de 1957 y con base en esto se calculó el “Arancel Aduanero Común”, el cual fue aprobado por el Consejo en su sesión del 13 de febrero de 1960.

Tanto el “Arancel Aduanero Común” como la “Tarifa Exterior Común”, se acordaron al poco tiempo de entrar en vigor el Tratado Constitutivo; sin embargo eso no significa que se implantaran inmediatamente, sino que empezó a funcionar el 1 de julio de 1968, ya que primero se hizo necesaria la aproximación de los

³³ Stoffel Vallotton, Nicole. "Algunas consideraciones sobre la noción de Unión Aduanera en el Tratado de la Comunidad Europea". **Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense**, No. 84, curso 93-94, Madrid 1995, págs. 434 y 435.

aranceles nacionales a través de un sistema previsto en el propio Tratado y que demoró casi ocho años.³⁴ Por lo tanto aunque el Arancel Aduanero Común se aprobó mucho antes de su implantación, es a partir de ese último momento cuando podemos considerar a la CEE, como una Unión Aduanera frente a terceros interlocutores comerciales.

El "Arancel Aduanero Común", así mismo, ha tenido cambios desde 1968, su cuantía se ha modificado varias veces, como consecuencia de decisiones del Consejo, o como resultado de negociaciones en el seno del antiguo GATT. Desde 1975 los ingresos obtenidos del mismo pertenecen a la CE (ahora Unión Europea), y por tanto los Estados miembros deben abonárselos a ésta. En 1979 con la implantación del Sistema Monetario Europeo, la fijación y recaudación del Arancel Aduanero Común se hizo en ECUS (ahora Euros).³⁵

Mercado Común

Como hemos indicado anteriormente, el tratado de la CEE, había previsto la implantación del mercado común después de un periodo de transición de 12 años, con lo cual, si se hubiese seguido ese calendario, antes del 1969, Europa hubiera sido un mercado común. Sin embargo, se lograron dos objetivos, la libre circulación de mercancías, y el establecimiento de la "Tarifa Exterior Común", pero

³⁴ Tamames, R. op, cit. P.p. 198 a 202.

³⁵ Klaus-Dieter Borchard. **La Unificación Europea**, op. cit. págs 35 y 47, y, Gonzalez Martín Nuria. **Europa: las etapas de la unión económica y monetaria**. en Varios autores "Liber ad Honorem. Sergio García Ramírez", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, págs, 287 a 302.

no se consiguió la libre circulación de otros factores económicos, es decir, trabajadores, servicios y capitales, con lo cual se constituyó la unión aduanera, pero, no el mercado común, como tampoco, avanzó substancialmente en la convergencia de las políticas económicas de los miembros.

Este estancamiento en la construcción europea se superó a finales de los años ochenta por medio de la elaboración, por parte de la Comisión, del llamado Libro Blanco (1985). Dicho Libro contenía un catálogo de medidas concretas que era necesario adoptar para poder culminar el mercado único con arreglo a un calendario estrictamente establecido hasta finales de 1992. Con esto se pretendía establecer la total liberalización de los factores productivos en solo siete años en base a un texto que podríamos calificar de declaración de intenciones, más que de compromiso vinculante para los miembros. Lo que en su momento pretendió el Tratado de Roma, es decir, un mercado común a implantarse al finalizar 1992, no fue posible, sólo se pudo construir un instrumento jurídico que funcionó como complemento del Tratado de la CEE y con este fin se aprobó el Acta Única Europea (AUE), misma que entró en vigor el 1 de julio de 1987.³⁶

Para la consecución de este plan de siete años se aprobaron 282 actos jurídicos en forma de directivas, que contenían los objetivos marcados por el Libro Blanco, que constituyeron el marco legal para el funcionamiento del mercado interior y que regularon de forma concisa mecanismos para remover todos los

³⁶ Klaus-Dieter Borchardt. "La Unificación Europea", p.p. 31 a 34, y Roza, Carlos, A. " Las Etapas de la Integración Europea. De Roma a Maastricht", p.p. 48 a 52.

obstáculos materiales, técnicos y fiscales para la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales. Todo lo anterior propició que a partir de 1993 existiera un espacio económico único en Europa libre de limitaciones arancelarias y comerciales. El efecto del mercado interior es la liberalización de los factores de producción, capital y trabajo, que se sustancian en:

a) El libre movimiento de la fuerza labora (artículos 48 a 51 del Tratado de la CE), la cual se puede movilizar con facilidad a aquellas zonas donde existe mayor demanda de trabajo y donde las condiciones laborales y salariales sean mejores.

b) La libertad de establecimiento (artículos 52 a 58 del Tratado de la CE), que permite el ejercicio independiente de actividades económicas y que se plasma en el derecho de las sociedades empresariales, o los empresarios individuales, a producir sus productos en condiciones de libre competencia, donde les resulte más ventajoso y ello con base en que ningún Estado puede dar un trato privilegiado a sus ciudadanos en detrimento de los de los de otros Estados miembros.

c) La libertad de prestación de servicios (artículos 59 a 66 del Tratado de la CE), permite prestar servicios en cualquier país de la comunidad.

d) La libre circulación de capitales y de pagos (artículos 67 a 73 del Tratado de la CE), permite la transferencia de fondos, sin límite de un país a otro de la

comunidad, así como el uso de todas las formas de financiamiento de inversión de capitales que ofrezca el espacio económico europeo.³⁷ LA CONSOLIDACIÓN: LA Unión Europea

A partir del 1 de enero de 1993 la circulación de capitales en la Comunidad, se liberalizó dentro de un plan por fases impulsado gracias a la "Carta de Libre Circulación de Capitales", una directiva aprobada en 1988, correspondiendo esta liberalización a una primera fase de la unión monetaria.

Otro aspecto muy importante que aun no hemos mencionado es lo agrario. Algunos economistas como Ramón Tamames, indican que para superar las limitaciones de la unión aduanera y lograr la libre circulación de mercancías, es preciso el desarme arancelario y la reglamentación de la producción y el comercio de productos agrícolas. Aunque el Tratado de Roma no regula la política agraria común, sí estableció los fines, las bases, y el procedimiento para la elaboración de la misma. Como se preveía en el Tratado, se estableció una política agraria común que entró en vigor el 1 de julio de 1962. Las líneas fundamentales de esta política descansan sobre tres principios:

a) Unidad de mercado, esto es que supone la sustitución de las ordenaciones nacionales de mercado en el sector agrícola, por una ordenación comunitaria

³⁷ Ibid p.p. 34 a 43.

uniforme para todos los Estados miembros, con objeto de eliminar distorsiones de la competencia.

b) Preferencia comunitaria, este principio está encaminado a favorecer los productos agrícolas comunitarios frente a los de terceros países, a través de la exigencia de que los productos extraños a la Comunidad Europea no se puedan vender a precios inferiores a los establecidos para los comunitarios y ello se logra con el encarecimiento artificial de los productos importados al ser elevados con una tasa especial.

c) Solidaridad financiera, principio, según el cual, los costes de la regulación del mercado se soportan por todos los Estados miembros, por medio de el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, que se encarga de las aportaciones y distribución de los medios.³⁸

Estos principios fueron objetos de una profunda reestructuración en 1992. Los cambios realizados estaban orientados a reducir gastos, manteniendo la competitividad. Dicha reforma pretendía lograr una política agraria orientada de forma más consecuente por la ley de la oferta y la demanda, manteniendo los mecanismos utilizados con base en los tres principios anteriores.³⁹

³⁸ Klaus-Dieter Borchardt. "La Unificación Europea", op, cit, p.p. 49 y 50.

³⁹ Fontaine, Pascual, op, cit, p. 20.

Unión Económica y Monetaria.

El último aspecto a considerar es la Unión Económica y Monetaria (UEM). En 1969, la Cumbre Europea de La Haya, se aprobó la UEM como objetivo oficial. Más tarde en 1970 se elaboró el Informe Werner, dicho informe proponía un plan para la consecución de la unión económica y monetaria en el plazo de diez años. Sin embargo; este proyecto fracasó debido a la crisis del petróleo, las divergencias entre las políticas económicas y la debilidad del dólar.

Con base en el mismo plan, se tomaron varias medidas durante la década de los 70, así, en 1972 se creó el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM), destinado a dirigir las operaciones relacionadas con lo monetario. En 1974 el Consejo tomó una decisión encaminada a la convergencia y una directiva sobre estabilidad, crecimiento y pleno empleo. Sin embargo, todas estas medidas, debido a los problemas económicos internacionales, no fueron suficientes para lograr avances significativos en la unión monetaria y esta perdió la mayoría de sus miembros y se redujo a un convenio entre Alemania, Dinamarca y el Benelux.⁴⁰

En 1979, en el mes de marzo, volvió a iniciarse el proceso con la entrada en vigor del Sistema Monetario Europeo (SME), como resultado de acuerdos del Consejo Europeo de Bremen de julio de 1978, que fijó los principios de este

⁴⁰ Fontaine, Pascual, op, cit, p.23 y Comisión de las Comunidades Europeas. **Del Mercado Único a la Unión Europea**. Luxemburgo: Edita la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1992, p. 48.

sistema y que constituyó una transferencia de autonomía monetaria sin precedentes. El SME se fundamentó en el concepto de unos tipos de cambio estables pero ajustables, basados en tipos centrales definidos en relación con el “ECU”, el cual se basa en una cesta de monedas formada por las monedas de los Estados miembros en proporciones distintas, o lo que es lo mismo, equivale al promedio de las monedas participantes.⁴¹

Tanto los economistas como los políticos consideraban en general al SME un éxito. Este éxito sirvió como referencia importante en los debates sobre la Unión Económica y Monetaria, reiniciados en 1985, considerándose al SME cada vez más como un paso necesario hacia la realización del mercado único. En 1988, el Consejo Europeo instituyó un comité presidido por Jacques Delors, quien era presidente de la Comisión Europea, que debía proponer fases concretas de acceso a la UME.

Delors recomendó un plan en tres etapas en el que se preveía una mejora de la coordinación de las políticas económicas y monetarias, hasta llegar a la creación de una moneda europea y del Banco Central Europeo. Basándose en el Informe Delors, el Consejo Europeo en 1989 decidió que la primera etapa de la UME debía empezarse en julio de 1990. En esta fase se tomaron varias medidas como la eliminación de restricciones a la circulación de dinero y capitales, se

⁴¹ Comisión de las Comunidades Europeas, *ibidem*, p. 45.

intensificó la coordinación y supervisión conjunta de la política económica y aumentó la cooperación entre los bancos centrales nacionales.⁴²

En 1991, en el mes de diciembre, el Consejo Europeo de Maastricht, resolvió que Europa dispusiera de una moneda común para el año 2000. Sin embargo; el hecho que ha hecho irreversible la marcha hacia la moneda única, fue la firma el 7 de febrero de 1992 del Tratado de Maastricht, que fijó la entrada de la segunda fase en enero de 1994, en la cual se dio la convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros. Asimismo el Tratado establece una tercera etapa a comenzar a más tardar el 1 de enero de 1999, en la cual se fijarían las paridades entre las monedas participantes, creándose el Banco Central Europeo unos meses antes.

Las condiciones de participación en la zona del Euro, no son definidas en sentido estricto en el Tratado, solo establece un procedimiento que permite alcanzar una decisión relativa a la participación de los Estados miembros en la misma. Esta decisión se basará en la evaluación y las recomendaciones efectuadas por el Consejo de Ministros de Economía y Hacienda sobre cada Estado miembro, y en el dictamen del Parlamento Europeo.

Por su parte, el Consejo Ecofin (European Finance Minister) basará sus recomendaciones en los informes redactados por el Instituto Monetario Europeo

⁴² Comisión Europea. **La Unión Europea**. Luxemburgo: Edita la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1994, p.p.. 38 y 39.

(IME) y la Comisión Europea. En estos debe analizarse la compatibilidad de las legislaciones nacionales con el Tratado, incluida la independencia de los bancos centrales nacionales y una serie de indicadores, como el relativo a la integración de los mercados. Asimismo, debe examinarse en que medida los Estados miembros han alcanzado "un alto grado de convergencia sostenible". La evaluación de dicho grado se llevará a cabo bajo los siguientes criterios.

- Finanzas Públicas: los Estados miembros no deben tener un déficit excesivo. Así, el déficit público no debe sobrepasar el 3% del producto interno bruto (PIB), esto es que los gastos de un Estado no deben superar sus ingresos en más de 3% de la riqueza total generada en el país durante un año, salvo si el déficit ha descendido de forma continua y sustancial y se sitúa cerca del 3% o si el exceso respecto al objetivo del 3% tiene carácter excepcional y temporal y el déficit se mantiene cerca del 3%.
 - Deuda pública: esta no debe superar el 60% a un ritmo satisfactorio.
 - Tasa de inflación: la cual no debe superar en más de un 5% la media de los tres Estados miembros que tengan la tasa de inflación más baja.
 - Tipos de interés a largo plazo: no deben exceder en más de un 2% la media de los tres Estados miembros que tengan la inflación más baja; con lo cual las monedas de los Estados miembros deben ser suficientemente estables
-

con respecto a las demás monedas europeas. Los Estados deben respetar los márgenes de fluctuación normales previstos por el mecanismo de tipos de cambio del Sistema Monetario Europeo (SME) al menos durante dos años, sin tensiones graves ni devaluaciones.⁴³

Este plan diseñado por Maastricht, ha demostrado su eficacia con la decisión histórica adoptada por los representantes de los Estados miembros en la cumbre celebrada el 1 de mayo de 1998 en Bruselas, que puso en marcha la fase tercera y final de la Unión Monetaria Europea y que suponía el lanzamiento del Euro, para el 1 de enero de 1999 en 11 países de la Unión Europea, es decir los Estados miembros, a excepción de Grecia, por no cumplir los criterios de convergencia; sin embargo los progresos de este país mediterráneo han sido tan importantes en los últimos años que todo hace pensar que su ingreso a la moneda única no se demorará más de tres años.

En los casos de Gran Bretaña y Dinamarca, se han apegado a su derecho de no ingresar en el Euro en virtud de la cláusula de exclusión que obtuvieron en la negociación del Tratado de la Unión. Por su parte Suecia no ingresa por decisión voluntaria, el caso sueco no se fundamenta en una cláusula de exclusión negociada con el resto de los Estados miembros, sino por un incumplimiento

⁴³ Ibid p. 41.

deliberado del Tratado de Maastricht, ya que este país no ha otorgado independencia a su Banco Central, ni cumple con los criterios del SME.

La implementación de la moneda única fue planeada al tenor de las siguientes etapas:

- a) 1 de julio de 1998. Puesta en marcha del Banco Central Europeo, destinado a gestionar la política monetaria del euro desde enero de 1999.
- b) 31 de diciembre de 1999. Se anunciaría la tasa de conversión del euro con relación a las monedas nacionales.
- c) 1 de enero de 1999. El euro se convertiría en moneda única de los 11 Estados participantes, aunque los ciudadanos seguirían haciendo sus pagos en efectivo en sus monedas nacionales.
- d) 4 de enero de 1999. Por primera vez cotizaría el Euro en mercados de cambio de divisas.(realizado a la fecha).
- e) 1 de enero del 2002. Comenzarán a circular monedas y billetes en Euros simultáneamente con las monedas nacionales.
- f) 1 de julio del 2002. Se retirarán de la circulación las monedas nacionales y solo se utilizarán Euros.

Una valoración de la unión monetaria, aun no es posible, sin embargo, sí podemos afirmar que supone la culminación de la integración económica europea y que convierte a la Unión Europea en el mayor bloque comercial del mundo con el 18.6% del comercio mundial, representando casi la quinta parte de la producción económica mundial. Además el lanzamiento de la moneda única, supone, la puesta en circulación de una moneda lo suficientemente fuerte como para competir con el dólar estadounidense.

CONCLUSIONES

No podemos decir que hubo una única causa que impulsara la iniciación de un proceso de integración en la Europa occidental tras la Segunda Guerra Mundial; habría que mencionar varias causas, de índole político y económico. Así pues, a continuación expondremos las razones que pueden explicar la unidad europea de posguerra, siendo todas ellas importantes, y no siendo a nuestro juicio, ninguna de ellas preponderante sobre las demás.

- 1) *La pérdida de peso en el panorama internacional.* Acabada la Segunda Guerra Mundial, los medios de producción y más en general, la economía europea se encontraba devastada: y el importante papel internacional que hasta entonces había jugado Europa como continente hegemónico, tanto en lo político como en lo económico y militar, lo había perdido a favor de los Estados Unidos y la URSS. Ante un panorama tan poco alentador, diversos líderes europeos ven en la unidad europea el único camino para que ésta recobre su presencia mundial.
- 2) *La ayuda condicionada por parte de los Estados Unidos.* Efectivamente, los Estados Unidos se convirtieron en el gran aliado, otorgando ayuda para la reconstrucción del viejo continente, pero al mismo tiempo, la primera potencia mundial se dio cuenta de que la única forma de que Europa sea autosuficiente es a través de la cooperación de las economías de los países europeos. Por ello, en el preámbulo de su Ley de 1948 relativa a la ayuda

económica bajo el Plan Marshall, el Congreso de los Estados Unidos, expresaron su convicción de que la creación en Europa de un mercado interior sin barreras comerciales interiores, permitiría la creación de ventajas similares a las que gozaban los Estados Unidos, gracias a su gran mercado interior, y además hacen una declaración que no deja dudas. "La continuación de la ayuda... dependerá en todo momento de la continuación de la cooperación entre los países que participan en el programa". Esta clara invitación a los europeos para su liberalización comercial, deja patente la gran importancia de los Estados Unidos en , al menos, el despegue de la construcción de la Europa unida.

3) *La convicción de que se debía acabar definitivamente con los conflictos bélicos.* El medio para lograr la paz en Europa y acabar con su división, era la cooperación de los países europeos, pero ello no se había logrado, ni se iba a lograr por medios hostiles, sino a través de instrumentos legales que establecieran el marco de relaciones entre los Estados europeos, en especial Alemania y Francia, los cuales eran desde antaño acérrimos enemigos. Sin embargo la actitud de todos los países involucrados en el anterior guerra no fue la de sumarse al esfuerzo de una cooperación plena. Así destacamos el hecho de que el Reino Unido, aunque era partidario de la cooperación, no estaba dispuesto a compromisos muy profundos. Por otra parte no debemos olvidar que una Europa dividida, no resultaba conveniente en el marco de la Guerra Fría entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, puesto que se necesitaba una Europa fuerte y unida frente

al bloque comunista, por lo cual los norteamericanos supeditaron su ayuda a través del Plan Marshall, no sólo a la ya mencionada liberalización comercial, sino también a la lucha contra la "amenaza comunista" y obviamente la creación de un fuerte bloque occidental frente a los países comunistas era una condición sine qua non para la guerra fría, o en otras palabras para el mantenimiento de la paz mundial.

De las razones expuestas deducimos que la integración europea se debió, no sólo a factores o intereses internos, sino también externos a Europa. Sin embargo; no podemos decir que dichas influencias, sean las causas fundamentales que han llevado a largo de más de cuarenta años a los europeos a construir la actual Unión Europea.

A nuestro entender, el hecho de que progresivamente los Estados europeos hayan cedido parcelas de su soberanía para dotar de dimensión europea a sus estructuras nacionales, demuestra un deseo de edificar una "Europa frente al resto del mundo", como ente supranacional que agrupa a personas, que aun perteneciendo a diferentes países comparten una misma identidad de pertenencia a Europa.

La idea aquí expuesta no se sostendría si la acción conjunta se hubiese reducido al ámbito comercial. Pero no es así, la actual Unión europea, avanza hacia una unidad económica, que va más allá de lo comercial, y hacia una unidad política que se perfila para el siguiente siglo, como una confederación de Estados,

con tendencia de ampliación hacia terceros países de la parte oriental del continente, y ello como consecuencia de la suma de voluntades de los Estados que la componen. Europa al ser la zona de integración más avanzada, revela que la integración comercial, tarde o temprano desemboca en acciones conjuntas que superan a las puramente mercantiles, y en tal caso, la experiencia del viejo continente podría resultar útil para otras regiones comerciales.

La Comunidad Europea desde hace 30 años es propietaria del comercio intrarregional más fuerte, pues representa el 60% de sus intercambios internacionales. Pese a las adversidad a las que se a enfrentado durante el largo proceso integrador, hoy podemos decir que la antes Comunidad Europea hoy Unión, es un sólido bloque económico y comercial regional. Como muestra representativa de lo anteriormente descrito véase la siguiente información:

	Exportaciones FOB				Importaciones FOB			
	1970	1980	1987	1989	1970	1980	1987	1989
Comunidad Económica	53.6	55.8	58.8	59.7	49.8	51.7	61.8	60.3
Japón y sudeste Asiático	13.5	15.7	17.8	----	17.5	20.1	32.3	---
Norteamérica	37.2	34.9	43.2	41.0	42.2	32.5	30.7	33.0

Fuente: ONU, Anuario estadístico de comercio internacional, 1991, Nueva York, 1992

Los beneficios de la unión europea también se reflejan al interior de los países miembros. A continuación presentamos la tendencia de desarrollo económico a

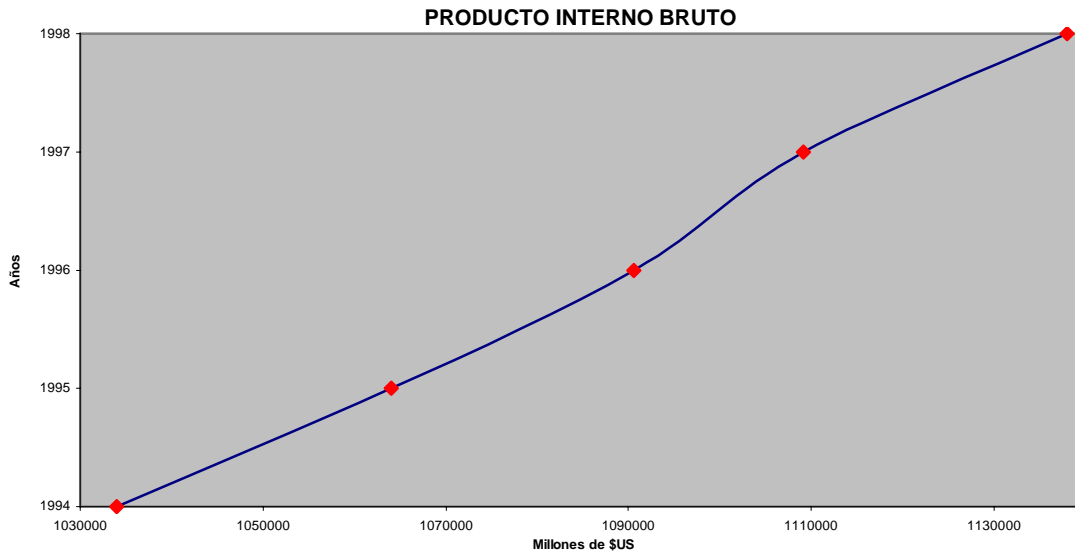
largo plazo, considerando el período de 1965 a 1997. Como se muestra a continuación.

PAISES	PRODUCTO INTERNO BRUTO		POBLACION		EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
	Total	Per capita	Total	Per capita	Total
% anual de crecimiento					
Austria	2.9	2.6	0.3	0.5	6.3
Belgica	2.5	2.3	0.2	0.5	5.1
Dinamarca	2.1	1.9	0.3	0.9	4.5
Finlandia	2.8	2.4	0.4	0.6	4.8
Francia	2.7	2.1	0.6	0.7	5.6
Alemania	--	--	0.3	0.4	--
Grecia	3.1	2.4	0.6	0.9	7.6
Irlanda	3.7	2.8	0.8	0.9	8.6
Italia	2.8	2.5	0.3	0.6	5.5
Paises Bajos	2.6	1.9	0.7	1.5	5.0
Portugal	3.6	3.2	0.3	1.0	5.4
España	3.0	2.3	0.6	1.0	7.2
Suecia	1.8	1.4	0.4	1.0	4.4
Inglaterra	2.1	1.9	0.3	0.5	4.0

Fuente: Estadísticas del Banco Mundial

El éxito de la Unión Europea es creciente y ascendente vease la siguiente gráfica en donde presentamos el incremento del producto interno bruto del conjunto de la

unión europea y hacemos una comparación con la zona del TLC, para corroborar el éxito del que hablamos.



Millones \$US	1970	1980	1985	1990	1994	1995	1996	1997
Unión Europea	76451	456857	419134	981260	1023313	1259699	1272360	1041069
T.L.C.	22078	102218	143191	226273	352335	394472	437804	496423

Fuente: Estadísticas del Banco Mundial

La instrumentación del comercio en bloques obedece a intereses, que van más allá de la liberalización comercial, y van orientados a asegurarse mercados e incluso a controlarlos, por lo cual, podemos concluir que en este esquema de división del comercio mundial en regiones, están implicados intereses económicos-políticos lo suficientemente fuertes como para poder vaticinar que se trata de un camino sin retorno, y que sin duda será la forma en que se desenvolverá el comercio mundial del próximo siglo.

BIBLIOGRAFIA

Galtung, Johan, **La Comunidad Europea: una superpotencia en marcha**,
Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión, 1972

Medina, Manuel, **La Comunidad Europea y sus principios constitucionales**,
Madrid: Editorial Tecnos, 1974.

Fontaine Pascal, **Diez Lecciones sobre Europa**, Documentación europea,
Periódico 1995.

Tratado de la Unión Europea y Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, Madrid: Tecnos (3a. ed., Tecnos).

Dirección General de Información, comunicación, Cultura y Sector Audiovisual de la comisión Europea. **Las instituciones de la Unión Europea**, Luxemburgo:
Edita la oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.

Jean Víctor, Louis. **Las instituciones de la Comunidad Europea**, México: Foro Internacional. Colegio de México. Vol. XXIII, No. 2 Abril-Junio.

Oppenheimer, A. **The Relationship between European Community Law and National Law: The Cases**, Cambridge: Cambridge University Press, 1994.

Hobbes, T. **Leviatan**. México: Fondo de Cultura Económica. 1987, pág. 137.

Tratado de la CEE

Tratado de la CECA

Rozo, Carlos. A. Las Etapas de la Integración Europea. De Roma a Maastricht, en Varios Autores compilados por Rosa María Piñón antillón. **De la Comunidad a la Unión Europea (del Acta Unica a Maastricht)**. México: Edita la facultad de ciencias políticas y sociales de la UNAM, 1994.

Curzon, Gerard. **La Diplomacia del comercio Multilateral. El Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT) y su influencia sobre las políticas y técnicas comerciales de las Naciones**. México: Edita Fondo de Cultura Económica., 1969.

Tamames, Ramón. **Formación y desarrollo del Mercado Común Europeo**. Madrid: Edita Iber-Amer S. A., 1965.

Mattera, Alfonso. **"El mercado único europeo, sus reglas, su funcionamiento"**. Madrid: Editorial Civitas, 1991.

Klaus- Dieter Borchardt. **La Unificación Europea**. 4a. edición. Luxemburgo: Edita la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1995 .

Stoffel Vallotton, Nicole. "Algunas consideraciones sobre la noción de Unión Aduanera en el Tratado de la Comunidad Europea". **Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense**, No. 84, curso 93-94, Madrid 1995.

Gonzalez Martín Nuria. **Europa: las etapas de la unión económica y monetaria**. en Varios autores "Liber ad Honorem. Sergio García Ramírez", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998.

Fontaine, Pascal,. **El Mercado Único a la Unión Europea**. Luxemburgo: Edita la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1992.

Comisión Europea. **La Unión Europea**. Luxemburgo: Edita la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1994.

Dell, Sidney, **Bloques de Comercio y mercados comunes**. México: Edita Fondo de Cultura Económica. 1965.